PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO BIANUAL DEL VALLADO PERIMETRAL DEL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE ATEGUA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Expediente nº: CONTR2026 182374
Ntra. Ref.: E26-0001063

1. ANTECEDENTES

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (la AAIICC, en adelante) es una agencia empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Se constituye con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad, y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

Lleva a cabo las tareas técnicas y de gestión requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones descritas en el artículo 6 de sus estatutos y de cuantas otras se le atribuyan, mediante la dirección, organización, producción, fomento, promoción, difusión y divulgación de programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales.

Para el cumplimiento de su objetivo ejerce, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos:

e) La organización, puesta en valor y difusión de los enclaves cuya gestión le sea atribuida.

f) La adopción de las medidas preventivas de mantenimiento y conservación que resulten necesarias para garantizar la seguridad e integridad material de las zonas arqueológicas y demás bienes inmuebles del patrimonio histórico, de titularidad de la Comunidad Autónoma, bajo la planificación, dirección y supervisión de la Consejería competente en materia de cultura.

g) La organización y gestión de equipamientos e instalaciones culturales.

h) La tutela, acrecentamiento y valorización de los bienes inmuebles del patrimonio histórico y de cuantos valores culturales, paisajísticos, ambientales o de otra naturaleza concurran en las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, así como de los fondos museísticos, documentales, bibliográficos y demás bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las mismas. Asimismo, podrá adoptar, en aras a la protección, conservación y seguridad, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad de los citados bienes.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		18/05/2026 15:09:35	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwWD1743Z3e3E5vBwhk7LhFfqRO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 14.1, establece que las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

Así y dado que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dentro de sus funciones y al amparo de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que con fecha 4 de julio de 2014 adscribe, entre otros, el Enclave Arqueológico de Ategua, tiene el deber de conservación, mantenimiento y custodia del mismo, catalogado como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica según se determina en el Decreto 255/2005, de 22 de Noviembre (BOJA núm. 244 de 16 de diciembre de 2005), siendo la superficie total del citado BIC (Bien de Interés Cultural), a día de hoy, de 31,674 ha y la superficie de lo que se denomina entorno BIC, zona esta que queda bajo las mismas tutelas y protecciones legales, es de 205,1296 ha.

El Enclave Arqueológico de Ategua está situado en la campiña cordobesa, en el término municipal de Córdoba, a 31 Km de la ciudad y a 6 Km., por la carretera provincial 271 de Teba, P.K. 6.300.

El territorio en el que se inscribe está integrado en el Planeamiento Urbanístico de Córdoba como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP) Yacimiento Arqueológico localizado en zona no urbana. Art. 8.2.8, zona 25, normativa PGOU (Texto refundido 2003)

Tiene una superficie de 19,98 hectáreas que son propiedad de la Junta de Andalucía. Lo conforman dos parcelas; parcelas 2e (19,2641 ha) y parcela 21 (7.215 m2) del Polígono 49, que están rodeadas para su delimitación y protección por una valla de 216 kilómetros.

La citada valla que circunda todo el perímetro del yacimiento es de alambre simple de torsión con acabado galvanizado y debido a la ubicación del yacimiento fuera de núcleo urbano, sin iluminación artificial y sin elementos de seguridad, ni personal de vigilancia es habitualmente violentada por extraños que pretenden acceder al yacimiento bien para expoliar posibles hallazgos arqueológicos, bien para caza furtiva, bien para cosechar algunas especies vegetales que allí proliferan. En otras ocasiones la valla se rompe, o deforma gravemente, por el impulso de algunos animales salvajes como jabalíes que huyendo de cacerías se estrellan en la citada valla. En otras, la valla se rompe a causa de golpes de los tractores que trabajan en las fincas colindantes y al hacer maniobras la deforman y/o rompen, no siendo posible determinar quién y cuando se ha hecho debido a que allí no hay personal habitualmente que pueda observar cómo ocurren estos accidentes.

3. CIRCUNSTANCIAS LEGALES DEL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE ATEGUA.

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un ordenamiento jurídico propio para la protección del Patrimonio Histórico, en cuyo núcleo se encuentra la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
El ejercicio de la potestad legislativa en esta materia se deriva del mandato que la Constitución Española dirige, en su artículo 46, a los poderes públicos para que garanticen la conservación y promuevan el

enriquecimiento de nuestro patrimonio y de los bienes que lo integran, que tiene su reflejo en el Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981 cuando, en su artículo 12.3, se refiere a la protección y realce del Patrimonio Histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

El Patrimonio Histórico constituye la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente.

El servicio objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas se desarrollará en el Enclave arqueológico de Ategua, inventariado como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, por la que le corresponde el máximo grado de protección y custodia según se regula en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Está situado en la campiña cordobesa, en el término municipal de Córdoba, a 31 Km de la ciudad y a 6 Km., por la carretera provincial 271 de Teba, P.K. 6.300.

El territorio en el que se inscribe está integrado en el Planeamiento Urbanístico de Córdoba como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP) Yacimiento Arqueológico localizado en zona no urbana. Art. 8.2.8, zona 25, normativa PGOU (Texto refundido 2003)

Tiene una superficie de 19,98 hectáreas que son propiedad de la Junta de Andalucía. Lo conforman dos parcelas; parcelas 2e (19,2641 ha) y parcela 21 (7.215 m2) del Polígono 49, que están rodeadas para su delimitación y protección por una valla de 216 kilómetros.

4. DESCRIPCIÓN, DETALLES DEL SERVICIO Y DEL LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir las características y condiciones mínimas que han de regir el contrato de servicio de mantenimiento anual del vallado perimetral del Enclave Arqueológico de Ategua.
El lugar de ejecución es el Enclave Arqueológico de Ategua, ubicado en la campiña cordobesa, en el término municipal de Córdoba, a 31 Km de la ciudad y a 6 Km., por la carretera provincial 271 de Teba, P.K. 6.300.
Con la mera presentación de ofertas se entenderá que por parte de la empresa licitadora se aceptan, sin reservas ni limitaciones, las condiciones del servicio y los compromisos sobrevenidos al desarrollo de los trabajos necesarios que tengan como objeto el cumplimiento de las finalidades fijadas en este documento.

Correrán a cuenta del adjudicatario todos los gastos correspondientes al transporte y entrega del material, así como los costes indirectos asociados que se produzcan, por lo que en las ofertas presentadas han de estar contemplados todos los que puedan corresponder.

El contrato de servicio estará sujeto a las condiciones establecidas y se prestará de conformidad con el presente Pliego, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos documentos partes integrantes del contrato.

El adjudicatario ha de seguir en todo momento las indicaciones del Responsable del contrato e informar puntualmente, preferentemente por escrito, de cualquier incidencia que pudiera interferir en el cumplimiento de lo pactado y/o modificar lo acordado.

4.1 Condiciones generales del servicio.

Tras cada visita la empresa adjudicataria presentará un parte de trabajo en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos: día de actuación, franja horaria invertida, datos del técnico que asiste (nombre, apellido) y trabajos realizados con detalles suficientes para que cualquier interesado que no se encuentre “in situ” reciba toda la información necesaria que permita el debido seguimiento.

Todos los partes de trabajo serán firmados, a modo de verificación de la información recogida, por la persona autorizada de la AAIICC en el citado Enclave, con lo que serán cumplimentados en todos los campos y de manera inteligible.

Mensualmente junto con la factura se remitirán, a los Servicios Centrales de la AAIICC, por correo electrónico, los partes de las actuaciones que correspondan para su verificación y control previo a la conformidad de las correspondientes facturas presentadas.

Para presentar ofertas y con el objetivo de que los licitadores hagan la mejor interpretación de las condiciones del contrato de servicio y del presente Pliego, se recomienda la visita al enclave, concertando cita con la Coordinadora del Yacimiento: M.ª del Camino Fuertes Santos (Tlf: 671560319) o bien por correo; camino.fuertes@juntadeandalucia.es

Se propone un plazo de ejecución inicial de dos años, previéndose la posibilidad de una prórroga de dos años de duración, a instancias de la Agencia conforme lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

4.2 Actuaciones incluidas en la prestación del servicio.

El servicio objeto de este contrato consistirá en:

1. Inspección mensual. Revisión completa del vallado en todo su perímetro, una vez al mes durante todos los meses en los que esté en vigor este contrato.
2. Inspección extraordinaria. Revisión del vallado siempre que se alerte sobre daños imprevistos o derivado de vandalismo sobre el mismo.
3. Reparación de daños sobre el vallado.
4. Reportaje fotográfico mensual, georreferenciado y con fecha del vallado. Se tomarán fotos generales de todos los frentes del perímetro del vallado y fotografías de detalle de las roturas antes y después de ser reparadas y en su entorno geográfico.
5. Informe sucinto mensual sobre el estado de la valla y envío del reportaje fotográfico a la coordinadora del yacimiento.

La empresa adjudicataria se encargará de disponer del personal adecuado para llevar a cabo estos trabajos, de los materiales y herramientas necesarios para realizarlos y de los desplazamientos de su personal.

Se prevé la apertura de alrededor de 25 / 35 agujeros y se calcula la necesidad de contar con, al menos, 25 metros de valla al año y 150 metros de alambre para su reparación.

Las reparaciones del vallado, en caso de rotura, dependerán de las características de la misma entendiéndose incluidas las siguientes actuaciones:

- Cosido con alambre del mismo tipo que el de la valla.
- Cosido y colocación de nuevo tramo de valla superpuesto sobre el más antiguo en caso de grandes cortes de vallado.
- Tensado.
- Enderezado de bordes y sujeción de borde de suelo con tochos de hierro -los que sean necesarios- en caso de que la valla se levante del suelo.

El servicio no incluirá la rotura de postes o corte de tensores en cuyo caso se procederá a la apertura de un nuevo expediente, previa solicitud de nuevo presupuesto, para su arreglo excepcional.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

El adjudicatario asumirá los costes de todos los equipamientos, materiales y herramientas necesarias para la correcta prestación del contrato de servicio.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario el pago del personal que emplee para la realización de los trabajos objeto de este contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de Seguridad Social y de Prevención de RRLL que correspondan.

El personal de la empresa que resulte adjudicataria no tendrá vinculación alguna con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, ni derecho alguno respecto a la citada Institución.

El adjudicatario, del que depende única y exclusivamente todo su personal, tendrá los derechos y obligaciones sobre el mismo con arreglo a la legislación vigente y aquella que en lo sucesivo puedan promulgarse y sean de aplicación.
En ningún caso la AAIICC resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, así como de cualquier reclamación por responsabilidad contractual o extraordinaria que contra la misma se dirija.
En el precio están incluidos todos los gastos de transporte y entrega, así como los costes asociados al personal que ejecuta los servicios solicitados objeto de contratación.
Los portes, en cualquier caso, serán siempre por cuenta y riesgo de la empresa adjudicataria.
De existir deficiencias en la ejecución del contrato, infracciones reiteradas o los retrasos evidentes en lo pactado, la AAIICC podrá llegar a la resolución del contrato en los términos previstos por la Ley.

8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

El adjudicatario facilitará a la Agencia un número de teléfono móvil que estará operativo permanentemente, para la comunicación inmediata en caso de que se produzcan incidencias que precisen de urgente resolución, estando obligado a atender en un tiempo máximo de 24 horas desde que se realiza la comunicación por parte de la AAIICC, cualquier incidencia.
La atención de incidencias implica su resolución en un tiempo máximo de 72 horas, para lo que aportará todos los medios y recursos necesarios para la reparación.

El adjudicatario está obligado a informar por escrito al responsable del contrato mensualmente para el seguimiento habitual de la ejecución, así como a facilitar información, siempre que se solicite, y específicamente en aquellos supuestos que deriven en incidencias que podrían interpretarse como incumplimiento.

El adjudicatario está obligado a mantener la confidencialidad y tratar con el debido sigilo y discreción cualquier dato, información, documentación, etc. a los que tenga acceso en la ejecución de este contrato para otro fin distinto al estipulado.

El adjudicatario garantiza a la AAIICC que los datos personales y/o institucionales o la información sensible que pueda conocer en el desarrollo del contrato será tratada por su empresa según prescribe la Ley y en ningún caso será divulgada a terceros, siendo responsable en caso de incumplimiento por parte de sus trabajadores y operarios bajo su responsabilidad.

El adjudicatario está obligado a no divulgar información obtenida en el desarrollo del contrato aplicando la debida profesionalidad cuando su divulgación pueda causar un perjuicio al interés público y/o a las propiedades privadas del entorno del Enclave arqueológico de Ategua.

8. CLÁUSULAS AMBIENTALES GENERALES.

La empresa adjudicataria será responsable de cualquier incumplimiento legal derivado y de las indemnizaciones que puedan derivarse de una mala gestión ambiental en sus trabajos o en el de sus operarios por lo que:

1. La empresa contratista se comprometerá a cumplir la normativa de carácter Medio Ambiental vigente especialmente respecto a la repercusión sobre el entorno natural y patrimonial que sus trabajos pudieran producir.
2. Todo el personal de la empresa contratista que intervenga en los trabajos contratados debe conocer los requisitos ambientales que le son de aplicación.
3. La empresa contratista cumplirá con todos los requisitos legales establecidos en los ámbitos comunitario, estatal, autonómico y municipal.
4. Cualquier daño ocasionado al medio ambiente a causa del desarrollo de los trabajos contratados, será asumido en su totalidad por la empresa contratista.
5. En el caso de que la empresa contratista subcontrate alguno de los trabajos para la prestación del servicio, la nueva empresa contratada quedará obligada a cumplir todos los requisitos ambientales aplicables a la primera.
6. La empresa contratista realizará el control operacional, seguimiento y medición relativos a los residuos, vertidos, emisiones y ruidos generados por ella y esta obligada al tratamiento de residuos y elementos, especialmente tóxicos, a su gestión en puntos limpios autorizados con las tramitaciones que legalmente se establecen para su eliminación, procesamiento, gestión, deposito y/o almacenamiento.

La Agencia no se hace responsable de los posibles costes derivados de los incumplimientos legales sobrevenidos a la actividad de la empresa entre ellos las obligaciones de los gestores de residuos en cuanto al control, medición, corrección, sanción e indemnización conforme a legislación de aplicación y las que se recogen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, *de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

9. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La empresa adjudicataria cumplirá las disposiciones de la normativa general y autonómica respecto a los Riesgos Laborales siendo competencia del adjudicatario, la formación de su personal y su dotación con los EPI correspondientes para garantizar su seguridad.

Los trabajadores de la empresa adjudicataria tendrán la información suficiente respecto a la prevención de los riesgos relacionados con su trabajo y contarán con la formación preceptiva en las materias que por el ejercicio de su trabajo y de la manipulación de elementos tóxicos hayan de acreditar.

La empresa contratista se atendrá en todo momento a las normas vigentes en materia de seguridad y salud, a las instrucciones del coordinador de seguridad y salud, y atendiendo, si fuera preciso, a las indicaciones de los responsables de la Seguridad y Salud de la Agencia.

Se adoptarán todas las medidas necesarias de seguridad y salud, balizando, señalizando y acotando la zona de trabajo para impedir, durante la manipulación de elementos y productos, daños a personas o infraestructuras.

10. FORMA DE PAGO

El pago se hará efectivo mensualmente, dentro de los plazos legalmente estipulados, tras la presentación de facturas con las formalidades legales exigidas, siempre que no haya disconformidades con el mismo.

Además de los datos fiscales legalmente exigidos la factura debe contener claramente el Número de Pedido y el Número de Expediente y deberá ir acompañada de los correspondientes partes de las actuaciones que correspondan al mes facturado.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Myriam Díaz del Cañizo o persona en quien delegue, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

El presente pliego ha sido redactado por Myriam Díaz del Cañizo, como se hace constar en diligencia adjunta.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.:
EL ADJUDICATARIO